

dos, y un deber colectivo en favor de la sociedad. De lo cual se deduce, que el individuo no tiene derecho a renunciar la facultad de elegir, porque es un miembro de la sociedad, y como tal, no es libre de permanecer indiferente.

Florentino González, notable jurista y catedrático argentino, dice al respecto: «Como de no ejercerse este encargo resultaría que la sociedad quedaría sin gobierno, por no haberse elegido personas que desempeñen sus funciones, se deduce que el sufragio es un cargo a cuyo desempeño no puede el ciudadano renunciar sino por justa causa; y atendido el modo como confiere al ciudadano la facultad de elegir y la naturaleza de ésta, el sufragio importa real y verdaderamente un cargo público, y no puede considerarse como un derecho sino en el sentido de que el que tiene este cargo, puede exigir que se le deje desempeñarlo».

De todas las naciones, en Inglaterra y Estados Unidos es donde más y mejor se ha debatido la cuestión del sufragio, por la índole de sus gobiernos y el carácter de los gobernados. Inglaterra, el país modelo, el Imperio-República, ha dado publicistas fecundos y luminosos en esta materia, los que la han estudiado por todos sus aspectos y detalles. Así, el famoso Mr. Mill nos dice: «Los que dicen que el sufragio no es un cargo sino un derecho, seguramente no han examinado las consecuencias a que conduce su doctrina. Si el sufragio es un derecho, si pertenece al votante para sí mismo, cómo vituperarlo porque lo vende o porque lo emplea de modo que sea bien acogido por una persona a quien quiere agradar por algún motivo interesado? El voto no es una cosa abandonada al capricho de un individuo, es estrictamente un asunto de deber; está obligado a votar según su opinión más ilustrada sobre el bien público». Y el autor refuerza sus palabras con esta conclusión: «Cualquiera que se forme otra idea del sufragio, es inepto para poseerlo; su espíritu será pervertido, no elevado por él. En vez de que tenga la virtud de abrir su corazón a un noble patriotismo y al sentimiento del deber público, el sufragio despierta en un individuo semejante, la disposición a servirse de una función pública según su interés, su gusto o su capricho: estos son en más pequeña escala, los sentimientos y las miras que animan a un déspota o a un opresor».

Es preciso educar al pueblo en la noción que le debe inspirar el sufragio, haciéndole comprender la importancia del voto para los fines que la sociedad lo instituyó, y que no está a su arbitrio el votar o dejar de votar, íntima creencia que por desgracia va echando raíces entre nosotros. Las masas ignorantes pues para todos es el voto, sin que demos importancia a la tesis antidemocrática de algún Diario de Bogotá que proclamó la exclusión de los analfabetos-viven en la creencia de que su voto es un simple juego de papeles, sin que les preocupe la innovación que significa una sola papeleta. Y es porque nuestros políticos de feria, no han sabido sino infundir en el espíritu del pueblo, el odio y las venganzas políticas, por ambiciones mezquinas y por cálculos frustrados.

Un pueblo consciente de su deber en el sufragio, es un pueblo digno, de ciudadanos libres, que persevera en la lucha por sus ideales, pero un pueblo indolente, con la indiferencia que

produce la posesión indefinida de la tranquilidad pública, es débil y cobarde, y la sociedad se lo demanda.

La lógica de las ideas se deduce del concepto universal, o de diversas opiniones ilustradas, y de ahí el que hayamos traído para demostrar la razón de nuestras opiniones en este asunto de derecho constitucional, las muy autorizadas de eminentes publicistas, terminando con las palabras del célebre norteamericano Federico Grimke: «El sufragio es un cargo que el individuo tiene que ejercer forzosamente. No puede quedar al arbitrio de los electores desempeñar o no su misión, porque sería lo mismo que dejar a su voluntad el que hudiese o no gobierno. Es una verdad demostrada, un principio lúcido que se deriva de la naturaleza de las cosas, y estas deducciones se hallan de tal manera de acuerdo con los principios que sirven de base a la teoría del gobierno democrático, que no puede vacilarse en consagrar como exacta semejante noción del sufragio. Ella moraliza, acostumbrando al individuo a pensar, no en el premio que puede obtener de su voto para sí y en su provecho particular, sino en el bien que de él puede resultar a la comunidad».

ELÍAS BERMÚDEZ M.

Cundinamarca-Girardot.—1923.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEÑORES SOCIOS DEL CENTRO JURÍDICO:

Hace algún tiempo la prensa anunciaba el viaje de un abogado norteamericano quien, enviado por algunas poderosas casas de los Estados Unidos, iba a venir a Colombia con la misión de investigar el modo como se administra justicia en nuestra Patria. Quienes estamos un poco iniciados en las peculiaridades de nuestra administración de justicia no pudimos menos de prever cuán desfavorables iban a ser, en el caso de realizarse el proyectado viaje, los informes que daría el comisionado a las entidades interesadas y lo rehasias que éstas se pondrían para invertir sus capitales en un país donde deja tanto que desear la marcha de tan importante ramo de la administración pública.

El proyectado viaje del jurista norteamericano es a modo de campanada que se nos da para que nos preocupemos por obtener una rápida y recta administración de justicia.

Creo inútil hablarles a los Socios del Centro Jurídico acerca de la enorme influencia que tiene en la marcha ordenada de los pueblos una buena administración de justicia, pues ellos bien saben que de ella depende la garantía de la honra, vida y demás bienes de los ciudadanos y comprenden perfectamente cuán considerable es la influencia que ejerce sobre el campo económico, ya en la producción y pérdida de riqueza, ora en la fijación de la rata del interés, ya en la circulación de brazos y capitales considerados como factores económicos.

El modo como funciona el Poder Judicial colombiano invita a estudiar algunos de los factores que influyen en su funcionamiento; de ahí que, al elegir tema para dictar la conferencia que nos

imponen los Estatutos de nuestra Corporación nos hayamos decidido a disertar sobre algunos de esos factores.

PERSONAL

Nuestras Constituciones no han sido uniformes al ordenar lo concerniente al nombramiento de los empleados que integran el Poder Judicial. La de 1853 acudió a la elección popular. La de 1832 dispuso que los Magistrados de la Corte Suprema fueran nombrados por las Cámaras debiendo recaer la elección en individuos comprendidos en una lista formada por el Consejo de Estado de listas presentadas a esa Corporación por las Cámaras provinciales. Las Constituciones de 1843 y 1858 dispusieron que esos empleados fueran elegidos exclusivamente por las Cámaras legislativas. La del 63 señaló entre las atribuciones de las Legislaturas de los Estados la de votar por Magistrados de la Corte Suprema. Finalmente la Carta del 86 dispuso que el Ejecutivo nombraría a los Magistrados de la Corte con aprobación del Senado. La Reforma de 1910 dispuso que estos nombramientos fuesen hechos por las Cámaras de ternas presentadas por el Poder Ejecutivo.

Para integrar los Tribunales también han existido diversos sistemas. Según la Constitución de 1832 intervenían en la elección las Cámaras provinciales, el Poder Ejecutivo, la Corte y el Consejo de Estado. Bajo el imperio de los Estatutos de 43 y 86 eran elegidos por el Presidente de ternas presentadas por la Corte Suprema. Vino la Reforma constitucional del 10 y queriendo mejorar las cosas las dañó, introduciendo la ingerencia de las Asambleas departamentales en la provisión de las plazas de los Tribunales y aún en la elección de algunos Agentes del Ministerio Público.

Una de las condiciones más necesarias para obtener una buena administración de justicia es la de que los encargados de ella, se mantengan en una atmósfera tranquila, libre de las agitaciones políticas y precisamente se obtiene lo contrario con la Reforma de 1910 pues tomando parte, en la elección de Magistrados, Corporaciones que, no obstante su carácter administrativo, están influenciadas por las luchas partidaristas, la elección queda sujeta a las influencias e intereses políticos; en ella el deseo de acertar eligiendo a los capaces y dignos, es ahogado por el de premiar servicios y adhesiones políticas, viniendo a ser considerada como cosa secundaria la competencia y dignidad de los postulables.

Cuando las Asambleas presentan ternas a la Corte Suprema para que ésta provea los Tribunales se ven claramente los defectos de que adolece el sistema adoptado por los constituyentes de 1910. Casi siempre los competentes son repudiados y reemplazados por sujetos que no merecen ser elegidos, pero que sobresalen por su fervor político y por su habilidad en practicar la intriga. Además, toda elección confiada a cuerpos numerosos e irresponsables queda muy expuesta a que en ella no dominen ni el acierto ni la honradez.

Los inconvenientes del sistema vigente para constituir el Poder Judicial suben de punto cuando se trata de la elección de Jueces municipales, la que es hecha por los Concejos. Estando estas Corporaciones sometidas a las influencias de la política y de las rencillas parroquiales, no es necesario decir que con dificultad po-

dría idearse electores más inadecuados que los Cabildos distritales. Al encomendarles la elección de Jueces municipales se echó por tierra la independencia de éstos y si se tiene presente su corto período y que la fijación del sueldo depende de los Concejos, hay que concluir que con esta práctica se consagra la sumisión completa de tan importantes empleados a los caciques de aldea.

La manera como entre nosotros son provistos los puestos del Poder Judicial sugiere las más serias reflexiones. Cuando se ve que en la provisión de esos puestos no se tienen en cuenta el mérito, la honradez y la competencia, sino el favoritismo y la política, cuando se presencia la derrota que los candidatos más dignos sufren en beneficio de los menos capaces debido a que éstos cuentan con buenos padrinos, o a que son prácticos en las artes de la intriga, o a que han hecho profesión más estentórea de fe política, y al presenciar estos hechos, todo patriota no puede menos de anhelar el cambio del sistema que produce resultados tan desfavorables para el buen despacho de los negocios judiciales.

Además, esos hechos siembran el desengaño y el desaliento entre quienes principian la carrera del Derecho, pues los convencen de que, en nuestra tierra, no se requiere competencia para obtener los puestos de la jerarquía judicial sino ser intrigante y político.

Hablemos ahora del sistema indicado para elegir, sin los inconvenientes que acabamos de señalar, los empleados que constituyen el Poder Judicial.

Si se quiere obtener un buen personal debe procurarse, ante todo, que quienes lo formen reúnan la idoneidad y práctica que los acrediten como dignos de ejercer la delicada función de administrar justicia.

En consecuencia, creemos que a todo individuo que desee ocupar puesto en la judicatura, de Juez de Circuito inclusive para arriba, debe exigírsele que acredite oportunamente el haber cursado con aprovechamiento en una Universidad de la República todas las materias requeridas para obtener el grado de doctor en Derecho y Ciencias Políticas. Al no ser posible exigir igual formalidad a las personas que vayan a ocupar los Juzgados municipales, debe sujetárseles, al menos, a exámenes propios para inquirir la competencia de quienes deben ocupar tales Juzgados.

Además, con el fin de lograr la conveniente pericia y de establecer en la magistratura judicial una verdadera graduación, conviene establecer que en ella no pueda ocuparse un puesto superior sin antes haber desempeñado, siquiera durante dos períodos, el empleo inferior.

Para no cerrar del todo las puertas de la judicatura a quienes se consagran al ejercicio de la abogacía, es bueno admitir que, desde que satisfagan las demás exigencias legales, pueden ser nombrados Jueces o Magistrados siempre que por otra parte, hayan ejercido honrosamente la profesión durante un período igual o mayor que de permanencia en el Poder Judicial requiere el destino que van a ocupar.

Se han emitido muchas opiniones acerca del modo de elegir a los jueces de la Corte Suprema. Unos opinan que deben ser nombrados por el Presidente, con o sin intervención del Poder Le-

gislativo. Otros rechazan la intervención de alguno de estos Poderes en la elección. Algunos han propuesto un sistema de tendencias nuevas y del que juzgamos tiene menos defectos que los otros mereciendo (por tanto) ocupar la atención de quienes estudiamos estos asuntos.

El sistema a que nos referimos puede condensarse así: el Presidente de la República elegiría, con exclusión del Congreso, los Magistrados de la Corte, escogiéndolos de una lista formada de la manera siguiente: en cada una de las actuales Circunscripciones senatoriales serían designadas para componer tal lista tres personas que tuviesen las condiciones requeridas por la Constitución y que serían elegidas por un cuerpo de electores integrado por todos los individuos residentes en la Circunscripción y que como titulares desempeñen en la época de la elección, o hayan desempeñado antes, alguno de estos cargos: Magistrado de la Corte, Magistrado de algún Tribunal Superior, Profesor en una de las Escuelas de Derecho reconocidas por el Gobierno. Completaría además ese cuerpo un número proporcionado de electores elegidos por los abogados titulados residentes en la respectiva Circunscripción.

L. NAVARRO OSPINA.

(Continuará).

NOTAS

Advertencia. *Les advertimos a todos nuestros suscriptores que deben pagar a la mayor brevedad los números que adeudan hasta el 90, inclusive, pues de no hacerlo así les suspendemos el envío de la Revista desde el próximo número.*

Saludo. Muy respetuoso lo presentamos a la Honorable Asamblea y deseamos que sus labores sean muy benéficas para el Departamento.

Nuevos Socios. Los distinguidos estudiantes señores Domingo Vélez, Salvador Orozco, Luis Ospina Vásquez y Juan Rafael Múnera, han ingresado al Centro Jurídico.

Proposición. En una de las últimas reuniones nuestra Corporación aprobó la siguiente:

El Centro Jurídico de la Escuela de Derecho al empezar sus labores del presente año, deja constancia de la benéfica y correcta actuación del señor doctor Víctor Cock, durante su permanencia en la Dirección de la Escuela de Derecho y le presenta su respetuosa felicitación.

Comuníquesele al doctor Cock, y publíquese en «Estudios de Derecho».

Nombramientos. El Centro Jurídico para el período del presente año hizo las siguientes designaciones: Presidente, Manuel M. Chavarriga, Vicepresidente 1.º, Carlos Betancourt, Vicepresidente 2.º, Luis Toro E., Secretario Luis A. Arcila M., Tesorero, Roberto Luis Quintana, Director de la Revista, Ignacio Navarro O., Administrador, Antonio Jaramillo, Bibliotecario L. Navarro Ospina.

En la Administración de la Revista se compran los Nos. 35 y 36 de «Estudios de Derecho».

PEDRO A. ESTRADA

Especialista en sucesiones.

EDIFICIO ZORAIRA DE MEJIA

— CALLE DE COLOMBIA —

RESTREPO Y CORREA

(Rafael Restrepo y Eduardo Correa)

— ABOGADOS —

Se encargan de todos los negocios relacionados con su profesión.

Oficina: Calle N.º 2—Colombia. Edificio Zoraida de Mejía. Números 14 y 15.